

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00119/120-00

Allega el presentante legal de la parte demandante revocatoria de poder de la Dra. SANDRA PATRICIA PARDO, POR LO QUE SE ADMITE y otorgando poder al Dr. IVAN DARIO CASTRO URREA, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17bb7be52436cc4af1df2aad4dae38bcdfdd0f131ca6f5b5f31861997831496b

Documento generado en 06/10/2022 08:35:20 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00233-00

Recibida la respuesta del parqueadero, se le requiere para que informe al despacho, en el término de 5 días, los valores y referencias para hacer el promedio en el año 2020

De otro lado póngase en conocimiento de las partes y del adjudicatario del vehículo, el tramite surtido por el este despacho con el fin de averiguar por los valores cobrados por el parqueadero, para que si a bien lo tienen se pronuncien en el término de 5 días.

Al adjudicatario se le informa de antemano que en el evento de regresarle el dinero consignado por el remate, este será el único valor y no los excedentes que se acreditaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a05cfeebbfca0a76282f7ab91c929c1a87fdff6a55d032bd2d5122f6bf053fa4

Documento generado en 06/10/2022 08:36:56 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00526-00

Frente a la petición elevada por la parte demandante estese a lo resuelto en el auto del 30/06/22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a80c995875b51b1db68dc824e24bbf81b36cc3e726f1e8d442586882427770**Documento generado en 06/10/2022 08:43:22 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00558-00

Solicita la parte demandante por conducto de su apoderada, con facultad para recibir, la terminación de este proceso ejecutivo, en consecuencia, así se decretara y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Por estar conforme al artículo 461 del CGP,

RESUELVE.

- 1.- DECRETAR LA TERMINACION DE ESTE PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EXISTENTES, LIBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398aa845d77ed37597934ca8ccd09baccbcfb69fa70a9d370de473d7ac0156c8

Documento generado en 06/10/2022 08:51:40 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00578-00

Frente a la petición elevada por la parte demandante en donde solicita la terminación parcial frente a una de las obligaciones y revisado el endoso, se ACEPTA la terminación por pago total, frente a la obligación 5406915746728557.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy **07 DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b427059cca82135087928a71ac930bb7ae775bb049e7989c6882abfba14b5d9f**Documento generado en 06/10/2022 10:46:39 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00587-00

En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede y conforme a lo solicitado en los instrumentos referentes al CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, el Despacho con apoyo en los artículos 1959 y 1969 del Código Civil, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de derechos de crédito efectuada por **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, a favor de **QNT S.A.S.**, para todos los efectos legales, como titular de la totalidad del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a la cedente dentro del presente proceso y en los términos a que se contrae el escrito aportado.

En consecuencia, téngase como cesionario a **QNT S.A.S.**, en los términos a que se contrae el escrito arriba citado.

Para todos los efectos, téngase en cuenta la aceptación de la renuncia al poder en auto de fecha 21 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6371200ec3f3faf4765caa39f7056534bcf1a678b87cf15e22456510aba7d53

Documento generado en 06/10/2022 09:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00838-00

Se aprueba la liquidación de las costas elaborada por secretaria y de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante córrase traslado conforme al artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3ffb322369703f1488dc7e82b33f755eccade08349b7d5486a3e7abd4c15158

Documento generado en 06/10/2022 09:51:27 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD CHAPINERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 20 de septiembre del año 2022, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.397.110,70
TOTAL	\$4.397.110,70

TOTAL: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.397.110,70).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO Secretaria

EXPEDIENTE No. 110014189033 2019 00838 00

HOY <u>30-SEPTIEMBRE-2022</u> INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO SECRETARIA



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00124-00

Conforme a lo que muestra el proceso, se presentó demanda ejecutiva contra el señor GABRIEL RICARDO OSPINO LEON, quien falleció el día 16 de mayo del 2021, según registro civil de defunción aportado, por lo que se requirió al actor para que aportara la carga correspondiente, manifestando que desconoce las personas indicadas en el artículo 160 del CGP, por lo que se surtió el emplazamiento, sin que se presentara ningún heredero, nombrándose curador quien notificado contesta la demanda, formulando la excepción **de indebida notificación**, consistente en que no se surtió la notificación en algunas de las direcciones aportadas, ni se intentó buscarlos por la parte actora.

Para resolver se considera:

No obstante encajar la hipótesis planteada por el curador, como una nulidad, la formulo como excepción de fondo o de mérito, y será la primera la que considerará el despacho ejerciendo además control de legalidad.

A juicio del despacho ante el fallecimiento del demandado, y previo requerimiento al demandante para que se surtieran las actuaciones encaminadas a notificar a las personas indicadas en el artículo 160, quien manifestó que las desconocía, por lo que se está frente a una negación indefinida la cual según voces del artículo 167 esta excepta de prueba, de allí entonces que no se le puede imponer la carga al demandante de citar a unas personas que desconoce.

Por lo anterior se considera que no existe la nulidad por indebida notificación a los herederos indeterminados del señor GABRIEL RICARDO OSPINO LEON.

Por lo anterior no se declara la nulidad.

En firme este auto vuelva despacho para continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76df4105b276c08230c7470b0a21f5a9b8ad261174e11c17a4e4da4a57931e94**Documento generado en 06/10/2022 09:53:27 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00148-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, Dr. **OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA**, en la petición que antecede, el Despacho con apoyo en el artículo 314 del Código General del Proceso, **RESULEVE:**

- 1. ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del proceso ejecutivo promovida por **EDIFICIO CATALUÑA -P. H.**, en contra de **PABLO ALBERTO VILLAMIL** y **JAIRO BONILLA**.
- 2. En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.
- 4. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. OFÍCIESE a quién corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 Ib.

- 5. **DESGLOSAR**, los documentos allegados con el presente trámite, y entréguese a la parte demandante, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Art. 116 CGP), si es del caso
- 4. Sin condena en costas.
- 6. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73bb7c5ba090866b419efe25c3217cb267561865983a4ffd8319aaa54c846ec7

Documento generado en 06/10/2022 09:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00231-00

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado con apoyo en lo normado en los artículos 593 y 599 del C.G.P., **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de Placa BED751 de propiedad de la ejecutada **ESPERANZA BALAGUERA DE RODRIGUEZ.** Oficiese a la autoridad de tránsito correspondiente.

Una vez inscrita la medida se decidirá sobre su secuestro.

De otro lado se ordena oficiar a COLPENSIONES para que informe en el término de 5 días, si se hizo efectiva la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>034</u> en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004b3ad6f5e46394f09876c9f0c47f4aedcabc780d34672a000b7e166b8f5e26

Documento generado en 06/10/2022 09:57:57 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00258-00

Téngase en cuenta, para los efectos procesales a que haya lugar, que la demandada ANA MARIA DIAZ MORENO, fue notificada, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso la excepciones.

Cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante CENTRO COMERCIAL CENTROLANDIA NORTE PH, actuando por conducto de apoderado, promovió proceso ejecutivo contra ANA MARIA DIAZ MORENO, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título valor base de recaudo ejecutivo (CERTIFICACION DE LA ADMINISTRADORA), este despacho judicial admitió demanda ejecutiva, por reunir los requisitos legales y libró orden de pago mediante proveído calendado 8 de octubre de 2020, ordenando la notificación del extremo ejecutado, quien legalmente notificada guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor (CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO), documento que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda. Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo resuelto por el artículo 440 del Código General del Proceso si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos que haya realizado o realice el demandado, incluidos los que sean producto de medidas cautelares, aplicados en la fecha en que se efectuaron, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004c9003d8c412dfb33f00d8c0c0429e724d55618e20b7a6769b3c2000df872a

Documento generado en 06/10/2022 10:00:48 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00258-00

Conforme se decidió en la diligencia pasada se ordena COMISIONAR a los juzgados indicados por el C.S de la J, para la práctica del secuestro.

En consecuencia,

RESUELVE:

- 1. **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** respecto del viene inmueble, propiedad de la demandada que se hallen en la dirección señalada por la parte actora, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., y los acuerdos PCSJA17-10832 y PCSJA20-11607 a LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES destinados para la atención de DESPACHOS COMISORIOS, 027, 028, 029 o 030, con las facultades de ley, para el auxilio de la comisión.
- 2. **FACULTAR AL COMISIONADO**, designar nuevo secuestre en caso de que el aquí nombrado no asista a la diligencia de secuestro, de la lista de auxiliares que se encuentre vigente de la ciudad.
- 3. **AUTORIZAR** al comisionado para que le asigne los honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia
- 4. **LIBRAR** Despacho Comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, o en su defecto librar el despacho en forma virtual. Se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado y acredite tal hecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 167f3f12438d5b79873d0f4e991d7189917a913e9d3c59bd092788c0d79b3ae0

Documento generado en 06/10/2022 10:02:17 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00299-00

De la contestación de la ANT, póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la petición de entrega de la indemnización a ellos, para que se pronuncien en el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38e820ba95385ed77b79a81e31715f3b768af36fa883d7e4491c2ea4ca6390e0

Documento generado en 06/10/2022 10:15:43 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00316-00

Se niega la petición de suspensión del proceso, la cual debe venir de las partes (ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:1. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a3e88d982b56e7d91c987b66f1656d539e24fdaa285ad77a9ca333a0f27d90**Documento generado en 06/10/2022 10:17:11 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00028-00

Conforme a lo solicitado en los instrumentos referentes al CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, el Despacho con apoyo en los artículos 1959 y 1969 del Código Civil, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTREGRA CARTERA.

En consecuencia, téngase como cesionario a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTREGRA CARTERA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían en el porcentaje a la cedente dentro del presente proceso y en los términos a que se contrae el escrito aportado.

Para todos los efectos, téngase en cuenta la ratificación del poder que hace el cesionario a la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb36ab5dee45e5425bb42b5b42336d247a6dc6b99a1e3fdb7ae37a714745d5e2

Documento generado en 06/10/2022 10:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00038-00

ASUNTO:

Evacuado el trámite de la instancia se dicta sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- JULIO CORREDOR Y COMPAÑIA SAS, por conducto de apoderado judicial, el 7 de diciembre de 2020, presentó demanda en contra de la FUNDACION HUMANISTA ERAMSO DE ROTTERDAN, para que, previos los trámites del proceso de restitución de inmueble arrendado, se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre el bien inmueble identificado en la demanda, por mora en el pago del canon de arrendamiento y como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución del mencionado inmueble. Funda la demanda, en los hechos que se resumen a continuación: 1.- El 1 de mayo/2010, celebró un contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 16 No. 61-41, por el término de doce (12) meses. 2.- Las partes fijaron como canon de arrendamiento la suma de \$1.700.000, que debían ser cancelados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, 3.- La demandada incumplió con su obligación de pagar el canon de arrendamiento, desde el mes de abril hasta diciembre del 2020.

ADMISIÓN, TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

- 1.- La demanda se admitió en auto del 11 de marzo de 2021.
- 2.- A continuación, se surtió la notificación personal, al correo electrónico que aparece en el certificado de la cámara de comercio, para notificaciones judiciales, quien no ejerció su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

1. De los presupuestos procesales:

Los llamados presupuestos procesales relativos a la capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia para conocer del asunto concurren a plenitud en este proceso, y como no se observa causal de nulidad que deba ser declarada de oficio o puesta en conocimiento de las partes para su saneamiento, la decisión será de fondo o mérito.

2. Del problema jurídico:

Es tema a tratar en esta instancia es si concurren los presupuestos necesarios para declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entren las partes.

3. De la restitución de inmueble arrendado.

El contrato de arrendamiento está definido en la ley, como aquel en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa que puede ser mueble o inmueble, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y, la otra, a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. En tratándose de bienes inmuebles para vivienda, se establece que para el arrendador surgen las obligaciones de entregar el bien y permitir su uso y goce al arrendatario; mientras que para este surgen las de pagar el precio correspondiente al canon por la tenencia del bien, conservarlo conforme al destino que debe dársele y restituirlo en la oportunidad convenida. El incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones es el que da lugar al proceso de restitución de inmueble arrendado regulado integramente en el artículo 384 del Código General del Proceso, pues esas disposiciones se aplican para resolver todas las controversias relativas a la restitución de la tenencia por arrendamiento, cualquiera que sea la causa invocada. En relación con el trámite, el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso, establece que a la demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, debe acompañarse la «prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria». El numeral 3º de esa misma norma dispone, además, que cuando el demandado no se opone se debe dictar sentencia ordenando la restitución y, el numeral 4°, que cuando la demanda se fundamenta en «falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato», el demandado no será oído en el proceso hasta tanto demuestre haberlos cancelado, bien consignando a órdenes del juzgado su valor, o bien presentando recibos de pago o de consignación correspondientes a los últimos tres meses, salvo que se haya discutido en la contestación de la demanda la existencia del contrato. Por eso, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, o no cumple con la carga de demostrar el pago de los cánones, el demandante

presenta prueba del contrato y el juez no decreta pruebas de oficio, se debe dictar la sentencia de Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado disponiendo la restitución del bien tal como lo ordena perentoriamente el numeral 3° del artículo 384 citado. En el mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC de 25 de mayo de 2011, radicación 011-00033-01, al pronunciarse sobre el trámite de esta clase de asuntos con base en el artículo 424 del C.P.C., cuya redacción es similar a la del artículo 384 del C.G. del P., señaló: «Este es un típico caso de jurisdicción condicionada, en el cual la ley procesal impone, como condición para ser oído en el proceso, que el demandado cumpla con la carga de demostrar que realizó el pago de los cánones cuyo incumplimiento motiva la demanda de restitución, o de consignar su valor a órdenes del juzgado. De acuerdo con la disposición transcrita, sólo se pueden tener en cuenta las defensas de quien cumpla con dicha carga; en caso contrario, se considerará que el demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda. En este último evento, si el demandante aportó el contrato de arrendamiento y no hay necesidad de practicar pruebas de oficio, el juez debe proferir sentencia de lanzamiento (par. 3º núm. 1º art. 424 C. P. C.)».

Para el caso, la demandante JULIO CORREDOR Y COMPAÑIA SAS aduce que el arrendatario incumplió desde el mes de abril hasta diciembre del 2020.

En orden a determinar la existencia del contrato de arrendamiento, la demandante aportó un documento, que da cuenta de la existencia del contrato de arrendamiento, quienes son las partes, el objeto del mismo, la renta o canon, y la identificación del bien dado en tenencia. Así las cosas, si el demandado a pesar de haberse notificado conforme se expuso en el trámite procesal, no contestó la demanda, ni aportó constancia del pago de los cánones adeudaos. En efecto, cuando la norma transcrita autoriza al juez para fallar sin agotar todo el trámite procesal, es porque, si el demandado no se opone como en el presente caso, y se aporta prueba del contrato, lo que procede es dictar la sentencia de restitución. De suerte que, como en el presente caso la causal invocada para la terminación del contrato es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, al no existir prueba alguna que desvirtúe ese hecho, pues la falta de pago constituye una negación indefinida que invierte la carga de la prueba, se aportó la prueba del contrato y el demandado no se opuso, lo que procede es la restitución del inmueble. Luego, cumplidos los presupuestos legales para la prosperidad de las pretensiones, se declarará la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, y, en consecuencia, la restitución del bien inmueble dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de ordenar el lanzamiento a través de la diligencia de entrega prevista en los artículos 308 y ss del C.G. del P.

4. Costas: Se procederá a condenar en costas a la parte demandada y para fijar las agencias en derecho, como el numeral 1° del artículo 5 del Acuerdo núm. PSAA16-10554 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señala que las tarifas en los procesos declarativos con pretensiones pecuniarias son "entre el 5% y el 15% de lo pedido", el Despacho considera prudente fijarlas en el 5% del valor de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto,

El JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre JULIO CORREDOR Y COMPAÑIA SAS, en calidad de arrendadora y la FUNDACION HUMANISTA ERAMSO DE ROTTERDAN, representada por el señor ANDRES LEONARDO SALAZAR WHITE, como arrendatario sobre el bien inmueble ubicado en la calle 16 no. 61-41 de BOGOTA, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del inmueble citado a cargo de la demandada FUNDACION HUMANISTA ERAMSO DE ROTTERDAN, representada por el señor ANDRES LEONARDO SALAZAR WHITE, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, pues de no hacerlo de manera voluntaria se procederá a llevar a cabo diligencia de entrega, ordenándose comisionar para el diligenciamiento.

TERCERO: CONDENAR al demandado FUNDACION HUMANISTA ERAMSO DE ROTTERDAN, representada por el señor ANDRES LEONARDO SALAZAR WHITE a pagar a favor de la demandante JULIO CORREDOR Y COMPAÑIA SAS en costas a la parte demandada, fijando por concepto de agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones. Practíquese por secretaría.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno conforme al numeral 9 del artículo 384 del C.G.P, por tratarse de un proceso de única instancia al estar fundado en la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531624eb7714780fe6127bb55fd3f206f13dca3e7b753d97e693900438cc3045

Documento generado en 06/10/2022 11:33:39 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00069-00

Conforme lo muestra el proceso las partes solicitaron de común acuerdo la suspensión de este proceso por 90 días, termino concedido mediante auto del 12 de mayo del 2022, el cual ya se encuentra finalizado, por lo que se reanuda este proceso y requiere a las partes para que en el término de 10 días aporten el acuerdo final o dispongan sobre la terminación o continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f57243e8210a5bb36fc2e7898e5dfc4389f0a3cea3914cd28520dc69843f680

Documento generado en 06/10/2022 11:46:37 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00080-00

En atención a que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la secretaría de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Art. 366, numeral 1º del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>034</u> en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c858433f6c8d3a2723a87c0c4d65807bf5d1007072d3b4e30c03162147737ba

Documento generado en 06/10/2022 11:49:13 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD CHAPINERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 21 de septiembre del año 2022, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.024.810,04
TOTAL	\$1.024.810,04

TOTAL: UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.024.810,04)

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO Secretaria

EXPEDIENTE No. 110014189033 2021 00080 00

HOY <u>30-SEPTIEMBRE-2022</u> INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO SECRETARIA



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00083-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante la contestación de CREMIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76301a42658f18be05d9c616bfb8f429fce2eeb097aad8a3392e70cc5bcea3ec**Documento generado en 06/10/2022 11:52:31 AM

Certificado: Respuesta requerimiento judicial - 2022083664

Derechos de Peticion < derechos de peticion@cremil.gov.co>

Lun 19/09/2022 11:37 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Derechos de Peticion**.

Señor(a) Johanna Catherine Pulido Secretaria JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CHAPINERO j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Ref.: Respuesta requerimiento judicial REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-033-2021-00083-00 de BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5, contra JAIME GIOVANNI GALVEZ PALACIO C.C. 75.096.355

Favor NO responder a este correo electrónico, cualquier requerimiento, favor remitirlo al correo <u>atenusuario@cremil.gov.co</u>

DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 2º

PBX: (1) 3537300

Email: atenusuario@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPOST ® PATENTADO







Bogotá D.C.

CREMIL: 2022083664

ID RADICADO DE SALIDA: FECHA DE RADICACION: CONSECUTIVO ANUAL:

2022093112 14/9/2022

N° 690

Señor(a)

Johanna Catherine Pulido Secretaria JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CHAPINERO

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta requerimiento judicial

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-033-2021-00083-00 de BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5, contra JAIME GIOVANNI GALVEZ PALACIO C.C. 75.096.355.

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial radicado con el No. 2022083664 del 08 de septiembre de 2022, por medio del cual solicita: "(...) este despacho dispone requerirlos para que en el menor tiempo posible se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0210 de 10 de JUNIO de 2021 radicado el 24 de junio de 2021 en esa entidad (...)", esta Entidad se permite cumplir en los términos señalados e informa:

Revisadas las bases de datos de esta Entidad, se estableció que el señor JAIME GIOVANNI GALVEZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.096.355, NO figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, ni tampoco ha sido radicado en esta Entidad el expediente prestacional por parte de la fuerza a la que perteneció para el eventual reconocimiento de la asignación de retiro a su favor.

Teniendo en cuenta lo expuesto la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no es la competente para dar respuesta de fondo a su requerimiento judicial, es por ello, que se remite por



















competencia según lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", al Director de Personal del Ejército Nacional para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente. (anexo oficio de traslado)

Por último, se le recuerda que, toda información adicional derivada del presente será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de WhatsApp 322 510 9702, Call Center: PBX 3537300, línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co.

Cordialmente.

Yulieth Adriana Ortiz Solano Profesional de Defensa

Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Elaboró: Yeimy Andrea Buitrago Velasquez

¹ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

























Bogotá D.C,

CREMIL: 2022083664

ID RADICADO DE SALIDA: FECHA DE RADICACION: CONSECUTIVO ANUAL:

2022093113 14/9/2022

N° 690

Señor(a)

Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS Director de Personal del Ejército Nacional coper@buzonejercito.mil.co

Asunto: Traslado Requerimiento Judicial

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito trasladar el requerimiento judicial radicado en esta Entidad con el No. 2022083664 del 08 de septiembre de 2022, suscrito por el JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CHAPINERO, mediante la cual solicita: "(...) este despacho dispone requerirlos para que en el menor tiempo posible se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0210 de 10 de JUNIO de 2021 radicado el 24 de junio de 2021 en esa entidad (...)", lo anterior, toda vez que la persona en mención NO registra en la base de datos de esta Entidad y el oficio se dirige a esa institución.

Lo anterior, a efectos de que se realice el trámite correspondiente y sea comunicado directamente al operador judicial.

Anexos:

Requerimiento judicial radicado No. 2022083664 del 08 de septiembre de 2022.

Atentamente,



¹ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.





www.cremil.gov.co Carrera 13 # 27-00.













Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario Atencion al Usuario

Elaboró: **Yeimy Andrea Buitrago Velasquez** Sin Expediente Administrativo















JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00102-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo ordenado en auto de 04 de febrero de 2020 por el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPALSANTA MARÍA –HUILA, en relación a los Depósitos Judiciales consignados dentro del proceso de servidumbre radicado bajo el No. 415244089002-2019-00177-00 de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P. contra BENITO CUELLAR TRUJILLO, los mismos consignados a la cuenta del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PALERMO -HUILA, como se evidencia en la documentación aportada.

Considera pertinente este Despacho:

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PALERMO -HUILA, para que se sirva efectuar la conversión pertinente de los títulos Judiciales, que los mismos queden a disposición de esta dependencia judicial, correspondientes para el presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f24d498d042e1e6c8abc1633b95a8741d969b46a51811df93699ebaa3a95cc1**Documento generado en 06/10/2022 12:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00119-00

Frente a las notificaciones allegadas, se requiere a la parte demandante para que indique si la dirección electrónica aportada, así como la física corresponden al sitio de una entidad pública, para lo cual se le concede un término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2ca85a5824d9e16af90f481531315503dfcbacbdba993cb1f3d0c8c4d45dd7**Documento generado en 06/10/2022 12:39:09 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00134-00

Frente a la documentación aportada indicando sobre las notificaciones, se pone de presente la respuesta en donde se indica que el demandado está retirado de la institución castrense, además si las direcciones corresponden a una institución pública, se deberá intentar en otra dirección electrónica o física del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e01a306309046927ad3770f877b78bb4864fbc69282320995fb54d7c4c338066

Documento generado en 06/10/2022 12:47:58 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00144-00

Visto el informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta la manifestación perpetrada por la abogada BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS designada como Curador *Ad Litem* en el presente asunto, el Despacho, **DISPONE:**

RELEVAR del cargo y designar en su remplazó en el oficio de Curador *Ad Litem* para que represente a la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS E INTEDERMINADOS del Señor ANGEL MARIA CHAVEZ (q.e.p.d.) C.C. 3.141.830, al Dr. LUIS ENRIQUE CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.430.61 y TP. 124.025 del C.S. de la Judicatura,

Comuníquese en la CARRERA 16 No. 93 A 16 Oficina 501 de esta ciudad, quien además reporta el correo electrónico juridico@cardonabogados.com, para su ubicación, a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, comparezca a través del correo electrónico del despacho j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse del auto que admitió la demanda, así como de sus correcciones, adiciones y demás, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8a8997dcae2781023d69ffb18a84f8d692db2f74c1ed70dab7b964cc698a98**Documento generado en 06/10/2022 12:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00228-00

El Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** a la actualización de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte demandante, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho en la suma de **\$16'076.383.04 hasta el 29 de julio de 2022** (Art. 446 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>034</u> en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7deb822620c5f84076cf1b075a301613a9ba733117ec98153f7031c8be4d4944**Documento generado en 06/10/2022 12:52:15 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00250-00

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, designada como Curador (a) *Ad Litem* en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

RELEVAR del cargo y designar en su remplazó en el oficio de Curador *Ad Litem* para que represente la parte demandada a LAS PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 12.139.689. y Tarjeta Profesional No. 87.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Comuníquese en la CARRERA 72 No 175-65, de la ciudad, quien además reporta correo electrónico, escobarvegasas@hotmail.com, y el número telefónico 3003108878 para su ubicación, a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, comparezca través del correo electrónico del despacho а j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, así como de sus correcciones, adiciones y demás, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32c6020fc583690de0d8aa60bc915692b754a306a16d233fe8a08b1e6a7dd071

Documento generado en 06/10/2022 12:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00007-00

El Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte demandante, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho en la suma de **\$36'021.455.21** hasta el 31 de agosto de 2022 (Art. 446 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>034</u> en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a57a2bd1e013fed972d7ed69237f44165e0c99af94935901050e8cd5a254a2f**Documento generado en 06/10/2022 12:56:58 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00025-00

Allegado el escrito de transacción estando el proceso suspendido por voluntad de las partes, el despacho no hace ninguna observación sobre dicho documento conforme lo dispone el artículo 162 en concordancia con el 159 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181ddcaa09d1b29b530ada4f2dd5eee113e8ba70096175c7dae107f14ba275b6**Documento generado en 06/10/2022 12:58:03 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00287-00

Visto el informe secretarial y en atención a los memoriales que preceden, con apoyo en el artículo 75 y 76 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ACEPTAR la RENUNCIA al poder conferido que realiza la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderada de la parte actora BANCO FINANDINA S.A. Téngase en cuenta la manifestación de paz y salvo por concepto de honorarios.
- 2. De otro lado, se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, en calidad de apoderado de la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>034</u> en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788114bd721855d787b380e5b0c0a601ebdd1ebd33c9831e6f9a3b2f72401c0b**Documento generado en 06/10/2022 12:59:46 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00321-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso no subsanó en debida forma lo requerido en el auto de fecha 08 de septiembre de 2022, razón por la que, con fundamento en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Lo anterior, toda vez que, si bien subsanó el punto 2, cierto es que no fue así con lo requerido en el punto Numero 1, por cuanto, dado que la falta de acreditar la certificación vigente de YURY LORENA MURTE VERA como administradora y Representante Legal del EDIFICIO BARILOCHE - PROPIEDAD HORIZONTAL, con forme se indicó en auto inadmisorio, incumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del art. 82 ibídem, y da lugar a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ce36cd4fedb7ec61c4410037db89719a6023dd57a21f3db348d5b378030713**Documento generado en 06/10/2022 01:01:23 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00324-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 15 de septiembre de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e12346f02391c05e536292804ea9a39080ade715831480b56fd41a351d09b0d**Documento generado en 06/10/2022 01:03:55 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00325-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA, contra ANDERSSON FABIAN RIVERA SUAZA, por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ No. 80741571

1 Por la suma de **\$17'254.971.00** M/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses de mora causados por el anterior capital desde la fecha que se hizo exigible obligación (10 de febrero de 2022), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), en el caso debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le ADVIERTE que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068d9eeea436ee0d2045e8f8943f3d85b624cd6084cb34c08ee6444b8164dacf**Documento generado en 06/10/2022 01:05:30 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00326-00

Como no se dio cumplimiento al auto de fecha 15 de septiembre de 2022, lo cierto es que se hace necesario **RECHAZAR** la presente demanda.

Lo anterior como quiera que en la subsanación varía sustancialmente las partes y los valores, ya que hay un nuevo demandado y la cifra en letras es diferente a la señalada en números, en el titulo aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>034</u> en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e10f8113be200153fbeab1cb79516819082f039deddc5cdea5ba45d8d908b9ef

Documento generado en 06/10/2022 02:06:29 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00327-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, contra ANGIE PAOLA JACOME SANCHEZ, por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ No. 80908

1 Por la suma de \$10'178.338.00 M/cte., por concepto de saldo insoluto representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses de mora causados por el anterior capital desde la fecha que se hizo exigible obligación (02 de septiembre de 2022), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), en el caso debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le ADVIERTE que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f10d1bc06bcf5ea327533f839f0738b2fe50357ce4b27caab10d4e094ae01c**Documento generado en 06/10/2022 01:09:28 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00418-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Aclárese y/o modifiquese el hecho No. 6, dado que los valores descritos en letra no concuerdan con los puestos en número. (Núm. 4, art 82 C.G.P.)
- 2. Aclárese y/o modifiquese la pretensión No. 3 en cuanto al valor relacionado en los meses correspondientes a 01/08/2020 a 31/08/2020 y 01/09/2020 a 30/09/2020. (Núm. 4, art 82 C.G.P.)
- 3. Apórtese certificación de la administración del Conjunto Residencial donde conste los valores de administración que está cobrando en la presente acción. (Núm. 2 art. 82 del C.G. del P.)
- 4. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado es la utilizada.
- 5. Especifique la cláusula donde se estipuló que el valor de la administración era parte del valor del canon de arrendamiento. (Núm. 4, art 82 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efdf7d5754323b68beee9eae192ad4041ad5c6dde94de14410c1e880f0dbfc9**Documento generado en 06/10/2022 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00423-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 446aff5308cfc034441538fbcb1c4d8c4f17440146847bc68f32c6bd48540324

Documento generado en 06/10/2022 01:13:53 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00424-00

Revisadas las diligencias remitidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pachavita Boyacá, quien mediante proveído de 14 de julio de 2022, declaró la falta de competencia para continuar su conocimiento, el Despacho dispone,

- 1. Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Pachavita Boyacá.
- 2. Requiérase al Juzgado Promiscuo Municipal de Pachavita Boyacá, para que en el término de cinco (5) días ponga a disposición de este despacho judicial el título de depósito judicial que la entidad demandante consignó para este proceso en razón al estimativo de la indemnización, conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015.
- 3. Igualmente requiérase al Juzgado Promiscuo Municipal de Pachavita Boyacá, para que facilite el link o enlace de consulta de la totalidad de las diligencias realizadas en la actuación por cuanto, que se vea reflejado como expediente judicial electrónico, tal y como lo ordena la Circular PCSJA20-27 del 21/07/2020, acorde con el protocolo (anexo 4) para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSDJA20-11567 de 2020.

Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que derecho corresponda.

4. Por secretaría requiérase a la oficina de reparto, para que indiquen porque existen dos actas de reparto para el proceso de la referencia, siendo uno para el Juzgado 020 pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá y posteriormente otro a esté Despacho, sin existir oficio que de explicación alguna de su parte y/o auto de rechazo del citado juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e309f4ab9260fa17b6977a2fa76a4905ed425bf94f61da0f28fd52a421615f4**Documento generado en 06/10/2022 01:15:21 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00425-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e575d118ed7e044324026f5d9e7479901023716b92c12b7c6c417d168428838

Documento generado en 06/10/2022 01:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00426-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0c688a425e9408a744fecf6bb61461a0a0188949d74e4092ce498fa061ace72

Documento generado en 06/10/2022 01:18:19 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00427-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f5875f938931220d67db0cf085640fd3aff120c752c994d3bd9e7f81741434

Documento generado en 06/10/2022 01:19:44 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00428-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7e651b6d3c94d29b19a91a86316c8622e5d9b7c316bc31b66eb07c63feaa658

Documento generado en 06/10/2022 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00429-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c191f38fdf06793bcf4679310f65b9189c06fad66a59bc7ee4c365df717c72c**Documento generado en 06/10/2022 01:22:15 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00430-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e31a829b83b811ed37aba2de332d78a6bc89ffb7bf9510ddd7dd495a17bf2c4

Documento generado en 06/10/2022 01:23:39 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00431-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4db0035ccec7957d4a98490f805e1c42af87f07db1535bd2922d0d9d27944070

Documento generado en 06/10/2022 01:25:11 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00432-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.
- 2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d11f33cad79e18d487d69d96e7857b5b5291d098ed175b3d941755d97973c639

Documento generado en 06/10/2022 01:26:35 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00433-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no superior a un mes. (Núm. 2 art. 82 del C.G. del P.
- 2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **64e9a367f98b57cea576ea91bd3302abda93ea5e4698c384f5e181a626348238**Documento generado en 06/10/2022 01:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00434-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Allegue certificado de existencia y representación de BANCO DE DAVIVIENDA S.A., donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.
- 2. Alléguese poder debidamente conferido, esto es, suscrito por el poderdante o con firma digital de la entidad demandante, toda vez que se presenta renuncia poder.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d01ce04025e745073c260e2022dd0756d12b46525c01a9e79e33307edead8a**Documento generado en 06/10/2022 01:28:54 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00435-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Preséntese en debida forma de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, dentro del hecho de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones, esto es, con precisión sobre la parte demandante. Teniendo en cuenta que se aporta un título valor como base de ejecución el cual corresponde como tenedor del pagare a CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S.
- 2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S., en donde se acredite la representación legal de la entidad demandante. Téngase en cuenta que no se incorporó con la demanda. (Núm. 2º art. 84 CGP)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4972693166f4bc0b0e2ead84a5958cc2a3c2b977d76eed037999e699fcb127a4

Documento generado en 06/10/2022 01:30:03 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00436-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada TROM DIAZ S. EN C. NIT: 900.412.991-7, con fecha de expedición no superior a un mes. (Núm. 2 art. 82 del CGP)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>034</u> en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cdf24218cb2e31c6cd3189b62c2c5b2c3f98e9cdb022174435430c192c1d0ed

Documento generado en 06/10/2022 01:31:09 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00432-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Al tenor del numeral 4° del art. 82 del C. G. P., aclárense las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que en el pagaré allegado objeto de ejecución no se pactó otros conceptos, por cuanto arroja el valor total de la obligación por \$3'642.240 a noventa y seis (96) cuotas, con fecha de vencimiento a día cierto, por ende, las cuotas se generan por el total de cada una, sin representar otras obligaciones.

2. Atendiendo la literalidad del título allegado como venero de ejecución, determínense correctamente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda (No. 5 art. 82 CGP).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7b712156a5c9f02f6e2ba1a9f214208980d1420ca42b897bcb647c9c4a2865e

Documento generado en 06/10/2022 01:32:16 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00438-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Teniendo en cuenta la naturaleza del gravamen que se constituyó sobre el bien objeto de la presente, indíquese de llegarse a conocer, si existe alguna otra obligación que garantice la hipoteca.
- 2. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria no 280-128832, con expedición no superior a 1 mes. (art. 84 C.G.P.)
- 3. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de las demandadas es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696a4851d033ba425b36b988b23eb069e386841f5bfdcd78dc602e5ae6460abd**Documento generado en 06/10/2022 01:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00439-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Preséntese en debida forma de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, la pretensión No 2 de la demanda, en cuanto al cobro de los intereses de plazo. Teniendo en cuenta que no pactó en el pagare.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d169e34046a4153a868b4f238618cee44ebe9033f9c378b7f70238129cbcbd26

Documento generado en 06/10/2022 01:34:36 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00440-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acreditese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado, puesto que menciona allegar escrito separado solicitud de medidas cautelares pero el mismo es ausente.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de la demandada es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef5cdab4c373e0b0d871fb7c6cfe748ee9ba24b7fab4fc3b0688dfed9d42e2b**Documento generado en 06/10/2022 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00441-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES -COORPENTRES, contra EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO, por los siguientes conceptos:

- 1.-Por la suma de **\$420.000** M/cte., correspondiente al capital de siete (07) cuota causadas desde 01 de octubre de 2020, representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que cada obligación (cuota) se hizo exigible, hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.
- **2. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (permanencia Decreto 806 de 2020), en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación

reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>034</u> en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd7e4c43daee28108421b3a826b7dcf3e33de1860dd863c4374dbf8ee9c2aee9

Documento generado en 06/10/2022 01:37:20 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00443-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S., donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7ef92c7cdd076e42ef15c8705d8e711860792af932170e192601b5267cb2bd0

Documento generado en 06/10/2022 01:39:54 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00444-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S., donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5787faefad74e16e97684446d0f68853c5d0c535a06f301fe05ba84a0b2bfaa

Documento generado en 06/10/2022 01:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00445-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1.Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado y testigos es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.
- 2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.
- 3.La parte demandante deberá expresar con claridad y precisión (art. 82. Num.4 del CGP) porque opta por el proceso de pertenencia si ya figura como propietario, como quiera que el proceso de pertenencia lo instaura es el poseedor contra el actual propietario, que en este caso es el mismo, mientras que el Banco Santander figura como acreedor y no como propietario según la documentación aportada.
- 4. El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c62f36f2059148332a239e4f8f858d672be13743f2793c4e59f705b177a1a35d

Documento generado en 06/10/2022 01:53:47 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00446-00

Sería del caso proceder a calificar la demanda verbal de la referencia, sino fuera porque se advierte que este Juzgador carece de competencia, en razón al factor objetivo (cuantía). Obsérvese, que las pretensiones del libelo superan el tope de los 40 SMMLV, por tratarse del cobro de inscripción del contrato DENOMINADO PROGRAMA LONDON, EF INTERNATIONAL LANGUAGE CAMPUSES, el cual asciende las pretensiones de la demanda suman de **\$466'388.339.00**, por lo que la competencia se atribuye a los Jueces Civiles del Circuito, razón por la que se dispone:

El artículo 26 del Estatuto de Ritos Civiles dispuso que la determinación de la cuantía sería "...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...".

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía¹, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones no superen, para este año (2022), los **\$40'000.040.00**, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté

¹Artículo 17 del C.G. del P.: "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...) PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".

vencido el término de caducidad para instaurarla", y a su vez remitirá el asunto al Juzgado competente².

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA, en contra de EF. EDUCACION INTERNACIONAL S.A.S., por falta de competencia, factor objetivo (cuantía).

SEGUNDO: REMITIR a los <u>JUZGADOS CIVILES CIRCUITOS DE BOGOTÁ</u> (REPARTO), quienes son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: Enviar al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES -OFICINA JUDICIAL REPARTO, para que se verifique su repartimiento correspondiente.

CUARTO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy **07 DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

²Artículo 18 del C. G. del P.: Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: De los procesos contenciosos de <u>menor cuantía</u>, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2217f2f607186579233366eec0b4dccd4c1e0d4e07e23f0a186bcac067f3fd8b**Documento generado en 06/10/2022 01:55:57 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00447-00

La competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial. Por su parte El artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la demandada si bien es cierto es en la ciudad de Bogotá, es más cierto aún que la dirección reportada como de notificación no se encuentra en las localidades de competencia de este Despacho, pues se ubica en la **Calle 127 No. 53 A – 78 OF. 501**, la que consultada en el aplicativo www.lupap.com corresponde a la **Localidad Suba.**

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA **LOCALIDAD DE SUBA** (REPARTO).

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>034</u> en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b0f3bd7964e3fc05c920b57670cb71ce5fc1a459894b53a442070eb4e536e6**Documento generado en 06/10/2022 01:57:36 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00448-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Preséntese en debida forma de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, dentro del hecho de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones. Teniendo en cuenta que se aportan títulos valor (facturas) como base de ejecución en el cual en las pretensiones se constituyen por separado, así como los intereses indicándose la fecha de su cobro.
- 2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a un mes. (Núm. 2º art. 84 CGP)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dab6547af9f33ace659628a24c18f6b1315ca2c7d52f3880a106ca4e0d852e23

Documento generado en 06/10/2022 01:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00449-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por SANTIAGO SOLANO SALGADO, contra ESMERALDA AKLE DONADO.

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. Previamente a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de medidas cautelares deprecadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JONATHAN IVAN MARTINEZ CORTES**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 2a2888c986d3861759503e2bc483a6f1650cce66c0492a42ab122c3561ccb022

Documento generado en 06/10/2022 02:09:20 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00450-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acreditese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado. Lo anterior por cuanto no se acreditó medidas cautelares dentro del presente asunto, siendo procedentes en los procesos ejecutivos.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcbe8366058294495c899cb8803a6e00bbc74595211ab32b625741a4ad95afd**Documento generado en 06/10/2022 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00451-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Apórtese certificación de existencia y representación de la entidad demandada y demandante, con fecha de expedición no superior a 1 mes. (Art. 85 del C.G. del P.)
- 2. Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad Kenworth de la Montaña S.A.S., donde se acredite que Berenice Castaño Marín quien endosa en propiedad LK878275 es la representante legal.
- 3. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado es la utilizada.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee15e304d6ff29cbf95e52e9fb87457cd94a2008d79991c154455151619507db**Documento generado en 06/10/2022 02:11:56 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00452-00

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, presentada con miras a librar el mandamiento de pago respectivo, se evidencia claramente que el documento base de la acción es un Contrato de compraventa de material pedagógico, el cual no reúne los requisitos del Art. 422 C.G.P. en concordancia con los Arts. 619 y s.s. del Co. Co., toda vez que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de una obligación exigible.

En efecto, es de común conocimiento, que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y especificas exigencias, esto es, autenticidad, procedencia del título, además de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta el mismo.

En ese sentido, si bien el documento allegado permite establecer su autenticidad, procedencia, claridad y expresividad, no es así respecto a la exigibilidad de la obligación, máxime si tenemos en cuenta que lo pretendido es el cobro de las cuotas faltantes de pagar que se encuentra supeditado a la entrega del material pedagógico, lo cual no se encuentra acreditado en el plenario.

Sabido es, que, para ejecutar directamente dineros de un contrato, debe acudirse primero al procedimiento verbal, a efecto de que se constituya el derecho que se pretende reclamar, por ser una contraprestación y después de obtener la sentencia que condene al extremo pasivo, ahí sí acudir a la vía ejecutiva, en consecuencia, no es viable avocar el conocimiento de la presente demanda, cuando las pretensiones deprecadas tienen un trámite previo y que es el adecuado a las mismas.

Por lo tanto, el Contrato de compraventa de material pedagógico no presta

mérito ejecutivo, dado que la mera manifestación del interesado resulta

insuficiente para sustentar el mandamiento ejecutivo en tal sentido, siendo

viable negar la orden de pago respecto del referido documento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO. administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al apoderado o su

autorizado sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 034 en el día de hoy 07 DE OCTUBRE DE 2022.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9326e3ed1fa303856b1af62ce8a563b6e2f2c10d808bc834b12004f59afbd38c

Documento generado en 06/10/2022 02:13:53 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00453-00

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva de la referencia, sino fuera porque se advierte que este Juzgador carece de competencia, en razón al factor objetivo (cuantía). Obsérvese, que las pretensiones del libelo superan el tope de los 40 SMMLV, por tratarse del cobro coercitivo de títulos valores, cinco facturas cada una por la suma de \$7'140.000, más una factura por la suma de \$9'043.995, las cuales las pretensiones de la demanda asciende a la suma de **\$44'743.995.00**, por lo que la competencia se atribuye a los jueces municipales, razón por la que se dispone:

El artículo 26 del Estatuto de Ritos Civiles dispuso que la determinación de la cuantía sería "...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...".

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía¹, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones no superen, para este año (2022), los **\$40'000.040.00**, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté

¹Artículo 17 del C.G. del P.: "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...) PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".

vencido el término de caducidad para instaurarla", y a su vez remitirá el asunto al Juzgado competente².

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por ENTIBADOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S., en contra de CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR., por falta de competencia, factor objetivo (cuantía).

SEGUNDO: REMITIR a los <u>JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE</u> <u>BOGOTÁ</u> (REPARTO), quienes son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: Enviar al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES -OFICINA JUDICIAL REPARTO, para que se verifique su repartimiento correspondiente.

CUARTO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>034</u> en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

²Artículo 18 del C. G. del P.: Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: De los procesos contenciosos de <u>menor cuantía</u>, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: decfd67e88546ed0290735fab4fd391230d7435f78f86626f7cfbe8b8fa98cc4

Documento generado en 06/10/2022 02:15:27 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00454-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de EDIFICIO CAMINO DE SANTIAGO - PROPIEDAD HORIZONTAL, contra JOSE GUILLERMO MORALES SIERRA y MANUEL BARCENAS SENABRE, por los siguientes conceptos:

- 1.-Por la suma de **\$12'098.062.00** M/cte., por concepto de veintiséis (26) cuotas ordinarias de administración causadas desde 31 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2022, correspondiente en las discriminadas en la certificación expedida por la propiedad horizontal y en las pretensiones del líbelo de la demanda.
- 2.- Por los intereses de mora sobre cada uno de los anteriores capitales desde que cada cuota de administración se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.
- 3.- Por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria de administración que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2011.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (permanencia Decreto 806 de 2020), en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MONICA BARON GOMEZ,** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcb661965d117ed6a4518678fb4007e4fe0b39b87291b9c068150ee473b7a51**Documento generado en 06/10/2022 02:16:44 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00455-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Alléguese poder debidamente conferido, esto es, suscrito por el poderdante o con firma digital de la entidad demandante a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, así mismo apórtese documento donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto, toda vez que los mismos no se aportaron

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (2)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbbf9dc74e17dcf9f526848ca483d58c02d8ce8dc32f527387f39d1e7eada72a

Documento generado en 06/10/2022 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00456-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S., en donde se acredite la representación legal de la entidad demandante en cabeza de quien aparece confiriendo el mandato. Téngase en cuenta que no se allego el mismo. (Núm. 2º art. 84 CGP)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bab4f18207486f7a30d3caf464d156cfa7b8680d1dd0c73ff09923ea42111e12

Documento generado en 06/10/2022 02:20:47 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00457-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado. Lo anterior por cuanto no se acreditó medidas cautelares dentro del presente asunto, siendo procedentes en los procesos ejecutivos.
- 2. Adecúese las pretensiones de la demanda, dado que no resulta procedente el reclamo de intereses moratorios y cláusula penal por un mismo concepto en atención a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.
- 3. Apórtese nuevamente los contratos objeto del presente asunto, toda vez que los allegados no es legible por quien están suscritos.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 389daac4d2653ad3c2af0e9ce35434ca0a1fd17fe6a3d60c76e55979a72c6399

Documento generado en 06/10/2022 02:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00458-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de ROSEMBER RODRIGUEZ RAMIREZ, contra JOHNATAN GONZALEZ CANTILLO por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ No. 80847657

1 Por la suma de **\$4'000.000.00** M/cte., por concepto de capital representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha que se hizo exigible obligación (06 de abril de 2021), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. MELKIN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le ADVIERTE que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\tt C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{7228c0399df1501ba65ffe897cf4cb8010ce3e7e1dcfac75dd336299540840c1}$

Documento generado en 06/10/2022 02:27:45 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00459-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Alléguese certificado de personería jurídica de la entidad demandante PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL VICTORIA -P.H., en donde se acredite la representación legal de la entidad demandante en cabeza de quien aparece confiriendo el mandato. Téngase en cuenta que no se allego el mismo. (Núm. 2º art. 84 CGP)
- 2. Alléguese poder debidamente conferido, esto es, suscrito por el poderdante o con firma digital de la entidad demandante al Dr. DIEGO ALEJANDRO CORTES MUÑOZ.
- 3. Apórtese Certificado de tradición y libertad de la inmueble con fecha de expedición no superior a un mes, (Núm. 2 art. 82 del C.G. del P.), lo anterior lo anuncia en el ápice de las pruebas y anexos de la demanda, sin ser aportados.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (2)

, DE DE

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18b065c5095f73fbb9e1cc281d9ad6d07df3ea7ddee2e8fa0ff95a976d4fd01d

Documento generado en 06/10/2022 02:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00460-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Preséntese en debida forma de conformidad con lo previsto en el núm. 4° del art. 82 del Código General del Proceso, dentro de los hechos de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones, esto es, con precisión y claridad en los numerales 13 a 45 de las pretensiones, indíquese si corresponden a depósitos o cuotas ordinarias de administración, toda vez que se realiza cobro sobre el mismo asunto –depósitos. Teniendo en cuenta el título valor como base de ejecución aportado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7177a5a64e9f90780ea338405510a482a7d7542b934dac15a2c62fea938f81bf**Documento generado en 06/10/2022 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00461-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>034</u> en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 499b1606c30c677483692a9caa21ef856d7db7f386b63e3898463eb461944dc0

Documento generado en 06/10/2022 02:32:49 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00462-00

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, presentada con miras a librar el mandamiento de pago respectivo, se evidencia claramente los documentos base de la acción contrato de compraventa, los cuales no reúnen los requisitos del Art. 422 C.G.P. y en concordancia con los Arts. 619 del Co.co., toda vez que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de una obligación no es clara; no especifica el monto total a pagar, expreso; no especifica las fechas de pago de la obligación.

En efecto, es de común conocimiento, que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y especificas exigencias, esto es, autenticidad, procedencia del título, además de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta el mismo, en ese sentido, los documentos no cumplen estas características por cuanto no existe exigibilidad de la obligación, por cuanto no tiene fecha vencimiento

Por tanto, no prestan merito ejecutivo para su cobro, siendo viable negar la orden de pago respecto de los referidos documentos, puesto que es procedente para ello es con el trámite del proceso verbal que estable el ordenamiento civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO.** Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado OSCAR MAURICIO PARRA GOMEZ contra **FABIENNE GAELLE LE BLEVEC.**

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdf741778b9882b09b546a0db9bdb6c7a33189aa58b9c0d2386984b4996c000**Documento generado en 06/10/2022 02:34:18 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00463-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de LUIS EDUARDO MORA MESA, contra ROBERTO ANTONIO HERRERA ALVAREZ y MARTHA RUTH ACOSTA GUZMAN, por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ No. 80800431

1 Por la suma de \$10'000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha que se hizo exigible obligación (01 de enero de 2022), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional <u>j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. CESAR MAURICIO ORTIZ ORTIZ**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le ADVIERTE que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc5d8145d7ae9f087854c35e59ec677fd1879b1575ace75d4133fb1732e62928

Documento generado en 06/10/2022 02:35:26 PM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00466-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de MARYORY JUSTINE CERVERA MURCIA (endosatario (a) en propiedad) contra ANDREA ATENCIO SOTO, por los siguientes conceptos:

LERA DE CAMBIO No 001

- 1.-Por la suma de **\$6'800.000.oo** m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportado con la demanda como base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible (17 de agosto de 2022) hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.
- 3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional

<u>j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. LUIS LEONARDO VILLANUEVA CADENA**, quien actúa como endosatario en procuración de la parte ejecutante (art. 75 CGP), Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de *Curador Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>034</u>** en el día de hoy <u>**07 DE OCTUBRE DE 2022**</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f24037ea715253b1289dfa983f0dbd19820f0f99baf04e8f07d75b55cc791933

Documento generado en 06/10/2022 02:37:37 PM